

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina SA
Demandada	Angel José Montoya Bedoya
Radicado	05001 40 03 028 2023 00664 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **ANGEL JOSE MONTOYA BEDOYA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **ANGEL JOSE MONTOYA BEDOYA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$27.665.855)** como capital contenido en el pagaré suscrito el 22 de octubre de 2021 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 30 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, para que los demandados puedan tener conocimiento íntegro de la demanda. Así mismo, se les informará el correo electrónico del Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem,

dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. Natalia Andrea Acevedo identificada con la T.P 138.607 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a35b3a45bfb9adcf5f38aa87075efb34be327f1c76aed47ded8ec803078eab0**

Documento generado en 09/06/2023 07:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>